



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00352-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por la señora **DILIANA MENDEZ TORRES Y OTROS** en contra del **MINISTERIO DE SALUD**, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, el **HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA –TOLIMA**, el **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. DEL LIBANO** hoy Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar y de las compañías llamadas en garantía, **ALLIANZ S.A. y SEGUROS FIANZASS.A.CONFIANZA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 5 de agosto.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: JOHN KARILD SÁNCHEZ CADAVID, C.C. 93.371.786 de Ibagué y T.P. 224.755 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Calle 22 No. 13-52 Armenia Tel. 3003711498. Correo electrónico: karildsanchez@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderada MINISTERIO DE SALUD: CHIRLENS FRANCETY REYES PATIÑO C.C. 52.763.888 de Bogotá D.C y T.P. 259.926. Dirección de notificación: Cra. 13 No. 32-76 Piso 10 Edificio Urano. Celular 312 5449479. Tel: 3305000 ext 5094. Correo Electrónico creyesp@minsalud.gov.co

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA C.C. 1.110.574.808 de Ibagué –Tolima y T.P. 323.242 del C. S. de la J. Dirección de notificación: Calle 5 3-33 barrio la Pola, Ibagué. Tel. XXX3193877672. Correo Electrónico: felipelondonov@bmvabogados.com

Apoderado HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA: EMANUEL AZNAOGI GASCA MANRIQUE, C.C. 7.713.603 de Neiva –Huila y T.P. 201376 del C. S. de la J. Dirección de notificación: Cra. 8 Sur No. 93-65 Torre 5 Apto 805 Altagracia, Ibagué. Cel: 3167846591. Correo Electrónico: emanuelgasca@gmail.com

Apoderado HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO: JUAN CARLOS ARBELAEZ SÁNCHEZ, C.C. 93.368.562 de Ibagué y T.P. 90928 del C. S. de la J. Dirección de notificación: Cra 3ª 14-00. Celular 3174291081. Correo Electrónico: juancarlosarbelaezs@hotmail.com

Llamados en garantía:

Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.: LUZ ANGELA DUARTE ACERO, C.C. 23.490.813 de Chiquinquirá–Boyacá y T.P. 126.498 del C. S. de la J., Dirección de notificación: Pasaje Real Oficina 309 de la esta ciudad. Tel: 3102141695. Correo Electrónico: luzangeladuarteacero@hotmail.com

Apoderado SEGUROS FIANZAS S.A. CONFIANZA: NO compareció a la audiencia.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado LUÍS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, C.C. No. 1.110.574.808 y T.P. No. 323.242 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Departamento del Tolima para esta audiencia en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por la Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, que reposa en el archivo “090SustitucionPoderDepartamentoTolima” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

Al igual que a la abogada CHIRLENS FRANCETY REYES PATIÑO, C.C. No. 52.763.888 y T.P. No. 259.926 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada Ministerio de salud para esta audiencia en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección social, Dr. GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA, que reposa en el archivo “093PoderMinsalud” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad, por lo que previo traslado a las partes, y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, se tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

1. INTERROGATORIOS DE PARTE

Se indicó que era del caso proceder a escuchar los interrogatorios de parte solicitados por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., momento en el cual la apoderada de dicha entidad manifestó que por solicitud de su mandante desistía de los interrogatorios de parte solicitados, por lo que previo traslado a las partes, se dispuso ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO de los interrogatorios de parte de los señores DILIANA MENDEZ TORRES y WILDER GONZALEZ BARRAGAN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS TÉCNICOS

El Despacho procedió a recibir el solicitado por la entidad demandada Hospital Ismael Perdomo de Villahermosa, por lo que en ese orden el Juzgado llama a:

2.1. RUBY PATRICIA CAMPAZ SINISTERRA, identificada con la C.C. No. 1.130.609.542, a quien previo juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley y se le indicó que había sido llamada a rendir esta declaración en calidad de testigo técnico para que manifestara lo que le constase acerca de la atención médico asistencial y administrativa brindada a la paciente DILIANA MÉNDEZ TORRES en el año 2017 en el Hospital de Villahermosa y su estado de salud para dicha época, manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, la señora juez procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del Hospital Ismael Perdomo de Villahermosa**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que procedieran a contrainterrogar a la testigo, cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo de lo informado en la presente diligencia, quien contestó de manera negativa.

A continuación, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la entidad demandada Hospital Regional del Líbano, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a:

2.2. ALBERTO ENRIQUE PÉREZ QUINTANA

El Despacho llama a declarar a **ALBERTO ENRIQUE PÉREZ QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.168.063, a quien previo juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley y se le indicó que había sido llamado a rendir esta declaración en calidad de testigo técnico, para que manifestara lo que le constase acerca de la atención médico asistencial y administrativa brindada a la paciente DILIANA MÉNDEZ TORRES en el año 2017 en el Hospital del Líbano, manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, la señora juez procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del Hospital del Líbano**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que procedieran a contrainterrogar al testigo, cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo de lo informado en la presente diligencia, quien efectuó las manifestaciones que reposan en la grabación de la audiencia.

2.3 ANDREA LOZADA RIOS

El apoderado del hospital del Líbano desistió de la declaración de esta testigo, por lo que previo traslado a las partes, se dispuso ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO de la declaración de la señora ANDREA LOZADA RIOS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

3. DICTAMENES PERICIALES

3.1. Se dispuso proceder a la incorporación del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por el **Hospital Ismael Perdomo de Villahermosa**, elaborado por el médico GERMÁN ALFONSO VANEGAS

CABEZAS, cuyo objeto era absolver los cuestionamientos planteados por la mentada Institución Hospitalaria acerca de la atención médico asistencial brindada a la señora DILIANA MENDEZ TORRES en el año 2017.

En consecuencia, el Despacho llamó al doctor GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.430.443 expedida en Facatativá, a quien previo juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley y se le concedió el uso de la palabra para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, la suscrita le efectuó preguntas, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al doctor GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al perito si deseaba agregar, enmendar o corregir algo de lo informado en la presente diligencia, quien efectuó las manifestaciones que reposan en la grabación de la audiencia.

AUTO: En atención a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, se incorporó el dictamen pericial al expediente y se indicó que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le correspondiera al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Respecto del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por el **Hospital Regional del Líbano** hoy Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, elaborado por el médico JUAN CARLOS VAQUEN MARTINEZ, cuyo objeto era determinar si el acto médico dispensado por el Hospital Regional del Líbano a la paciente DILIANA MENDEZ TORRES estuvo acorde con la lex artis, el Despacho observó que, tanto el apoderado de la parte demandante y de la parte demandada Hospital Ismael Perdomo se pronunciaron dentro del término de traslado del mismo, el primero por considerar que el perito se encuentra incurso en una inhabilidad o incompatibilidad por ser un funcionario del hospital y, el segundo, formulando una tacha de imparcialidad frente al perito, por tratarse de un médico contratista del **Hospital Regional del Líbano** hoy Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar.

Por ello, esta administradora de justicia precisó que no advertía que la situación del perito se encuadrara en alguna de las señaladas en el artículo 210 del C.G.P., por lo que se le daría el trámite de tacha por imparcialidad previsto en el artículo 235 ibidem. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

En consecuencia, el Despacho llamó al doctor

3.2. JUAN CARLOS VAQUEN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.020.283 expedida en Bogotá, a quien previo juramento de rigor, se le indagó sobre sus generales de ley y se le concedió el uso de la palabra para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, la suscrita le efectuó preguntas, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al doctor JUAN CARLOS VAQUEN MARTINEZ, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al perito si deseaba agregar, enmendar o corregir algo de lo informado en la presente diligencia, quien efectuó las manifestaciones que reposan en la grabación de la audiencia.

AUTO: En atención a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, se incorporó el dictamen pericial al expediente y se indicó que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le correspondiera al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Como se verificó que la prueba decretada ya había sido recaudada y que no había pruebas pendientes por practicar, el Despacho declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad, por lo que previo traslado a las partes, y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, se tuvo por saneado el procedimiento, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

El Despacho advirtió que correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y se indicó que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia, se dio por terminada la misma a las seis y diez de la tarde (06:10 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.


INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b9234a69827fd0b63b53c6aa0aa59dcfb93c52250dac5b08509d1680e168f7**

Documento generado en 27/10/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>